



Resolución Directoral Regional

Nº 1784 -2019-GRSM/DRE

Moyobamba, 17 DIC. 2019

VISTO: el recurso de apelación, interpuesto por doña Georgia Mori Trigozo, asignado con el expediente Nº 2406779 de fecha 26 de setiembre de 2019, contra la Resolución Jefatural Nº 3433-2019-GRSM/DRE/DO-OO-UE300, de fecha 15 de agosto de 2019, perteneciente a la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, en total de treinta y ocho (38) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76º de la Ley Nº 28044 Ley General de Educación, establece “La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;

Que, el artículo 1º inciso 1.1 de la Ley Nº 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano”;

Con Ordenanza Regional Nº 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”, también establece que: “El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”;

Por Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve “Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín

Que, mediante expediente Nº 2406779 de fecha 26 de setiembre de 2019, doña Georgia Mori Trigozo, apela contra la Resolución Jefatural Nº 3433-2019-GRSM/DRE/DO-OO-UE300, de fecha 15 de agosto de 2019, con la cual le conceden Licencia sin goce de remuneraciones del 26 al 28 de junio de 2019;

El recurso de apelación, según el artículo 220º del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº





Resolución Directoral Regional

Nº 1784 -2019-GRSM/DRE

27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, la administrada Georgia Mori Trigozo, apela contra la Resolución Jefatural N° 3433-2019-GRSM/DRE/DO-OO-UE300, de fecha 15 de agosto de 2019 y solicita que el Superior Jerárquico declare nula la presente impugnación y revocándola se extienda a su favor la devolución del descuento por los días descontados; fundamentando su pedido entre otras cosas que: 1) El artículo 51° de la Carta Fundamental señala expresamente “La constitución prevalece sobre toda norma legal, la ley sobre las normas de inferior jerarquía y así sucesivamente ...”, razón por la cual la acotada resolución adolece de nulidad de pleno derecho, por ser contraria a la Constitución, la ley y ocasionarle perjuicio económico y 2) El Tribunal Constitucional ha amparado los derechos remunerativos, lo que corresponde el cumplimiento de la ley en atención al Principio de la Legalidad sancionado en el artículo IV numeral 1) del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, corresponde al superior jerárquico analizar y evaluar el expediente administrativo; por lo que, se tiene que con fecha 25 de junio de 2019, la administrada Georgia Mori Trigozo, presentó a la dirección de la IE N° 00781 de Pasamayo donde labora, su solicitud de licencia con goce de remuneraciones a partir del 26 de junio de 2019, por tener que asistir a su tratamiento médico en la ciudad de Lima, documento que mediante expediente N° 2328162, de fecha 26 de junio de 2019 fue remitida al Área de Bienestar de Personal de la Oficina de Operaciones de la UE 300, con fecha 28 de junio de 2019, fue recepcionado por parte la profesora Zulma Mori Valles, Directora de la IE N° 00781 – Pasamayo, el Oficio N° 401-2019-GRSM-DRE/DO-OO-UE.300/BP con el cual le comunican la improcedencia de la licencia y le dan plazo de dos (02) días para regularizar dicha licencia, caso contrario le otorgaran licencia sin goce de remuneraciones; sin embargo, la Jefatura de Operaciones no se percató que la profesora Georgia Mori Trigozo, el 26 de junio de 2019, se encontraba viajando a la ciudad de Lima para su atención en el Hospital ESSALUD Edgardo Rebagliati M mediante consulta externa en el servicio de Gastroenterología para la atención en Procedimientos (Colonoscopia); Así mismo, con fecha 14 de agosto de 2019, la administrada presenta el expediente N° 2369110, regularizando los días 26, 27 y 28 de junio de 2019 con el Certificado de Incapacidad para el Trabajo – CITT, otorgado con fecha 13 de agosto de 2019 por el Hospital I - Alto Mayo de Moyobamba, regularizando la consulta externa de los citados días y con fecha 17 de setiembre de 2019 fue notificada la Resolución Jefatural N° 3433-2019-GRSM/DRE/DO-OO-UE300, de fecha 15 de agosto de 2019;

Que, como se advierte de los actuados, la administrada puso en conocimiento la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones oportunamente y además teniendo en cuenta que Essalud ha entregado el Certificado de



Resolución Directoral Regional

N° 784 -2019-GRSM/DRE

Incapacidad para el Trabajo – CITT, demostrando con ello que los días no laborados se encuentran regularizados;

Que, la **Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud**, entra en vigencia en mayo de 1997 y constituye como afiliados regulares asegurados de EsSalud a los trabajadores activos bajo relación de dependencia y señala en el Artículo 12° que los subsidios se rigen por las siguientes reglas: a) Subsidios por incapacidad temporal, estableciendo en el literal a.3) El derecho a subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer (21) día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año. El subsidio se otorgará mientras dura la incapacidad del trabajador, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos;

Que, así mismo, corresponde al empleador plasmar los días de la licencia por enfermedad otorgado con el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) en la planilla electrónica (Plame), para acreditar el descanso médico posterior al vigésimo día de incapacidad acumulado en el año por cada trabajador para ser validado por ESSALUD;

Que, el recurso de apelación interpuesto por doña Georgia Mori Trigozo, contra la Resolución Jefatural N° 3433-2019-GRSM/DRE/DO-OO-UE300, de fecha 15 de agosto de 2019, se encuentra amparada; por lo tanto, debe ser declarado **FUNDADO**, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el artículo 3° numeral 4, artículo 6° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, los artículos 73° y 74° de la Ley N° 28044 – Ley General de Educación y su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y estando a lo facultado por Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA el Recurso de Apelación interpuesto por doña **Georgia MORI TRIGOZO** contra la Resolución Jefatural N° 3433-2019-GRSM/DRE/DO-OO-UE300, de fecha 15 de agosto de 2019, perteneciente a la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, con la cual le conceden Licencia sin goce de remuneraciones del 26 al 28 de junio de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 226° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



Resolución Directoral Regional

N° 1784 -2019-GRSM/DRE

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la administrada y a la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

[Signature]
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM
RFCM/AJ
Martha
261119



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba, 17 de A.G. 2019
[Signature]
Linda Arista Valderrama
SECRETARIA GENERAL
C.M. 1900817C90